



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Pasado de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 60 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilase de las mañanas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECCION DE FOMENTO

##### MINAS.

#### D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Miguel Sanchez Carrasco, vecino de Boñar, residente en el mismo, calle Nueva, núm. 5, de edad 52 años, profesion abogado, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Amistad*, sita en término comun llamado el Regalar, del pueblo de Utrero, Ayuntamiento de Vegamian, y en el sitio conocido por Mata la Varga, y linda al N. con la peña llamada Peña

de la Rosa, al E. con la boca de Regular, al S. con la sierra de San Peñayo y al O. con la peña denominada Peña Rubia; hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion ó calcata antigua que existe en el camino titulado del Regalar y distante unos 14 metros de la Fuente conocida por de la Corteza que se halla al N. desde él se meditarán en direccion N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 300 metros colocándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 200 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion O. 400 metros colocándose la 4.ª estaca; desde esta en direccion N. 200 metros colocándose la 5.ª estaca; y desde esta en direccion E. 100 metros hasta llegar á la 1.ª estaca; con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1880.

Antonio de Medina.

#### COMISION PROVINCIAL

##### SUMINISTROS.

Esta Corporacion de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de la Plaza, ha fijado en treinta y dos céntimos de peseta el precio medio de la racion de pan de 70 decágramos, para el abono de suministros en el mes de Abril próximo pasado á los

Cuerpos del Ejército y Guardia civil, quedando señalado el precio de los demás artículos, en la forma publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 del corriente.

Leon 25 de Mayo de 1880.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

##### Secretaria.—Suministros.

Precio que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Mayo de 1880.

##### ARTICULOS DE SUMINISTRO.

	Mrs.	cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	32
Fanega de cebada.	8	05
Arroba de paja.	0	60
Arroba de aceite.	13	97
Arroba de carbon vegetal.	0	36
Arroba de leña.	0	36
Arroba de vino.	5	30
Libra de carne de vaca.	0	41
Libra de carne de certero.	0	44

##### ADUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decágramos	0	32
Racion de cebada de 69.375 litros	4	12
Quintal métrico de paja.	6	00
Litro de aceite.	1	19
Quintal métrico de carbon.	7	48
Quintal métrico de leña.	3	13
Litro de vino.	0	36
Kilógramo de carne de vaca.	0	38
Kilógramo de carne de certero.	0	58

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 25 de Mayo de 1880.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El día 16 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana se celebrará la subasta, por partidos judiciales, del suministro de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes de la cabeza de partido judicial sobre la condicion 2.ª del pliego, á fin de que anuncien y verifiquen la subasta correspondiente.

Lugo 17 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazú.

Pliego de condiciones á que se ha de ajustar la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1880 á 1881.

1.ª Se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880 á 1881, la que se verificará por partidos judiciales y con sujecion á los tipos siguientes.

	Pescetas.
Partido de Becerra.	4.100
Idem de Chantada.	3.250
Idem de Fonsagrada.	1.500
Idem de Lugo.	4.000
Idem de Mondoñedo.	3.000
Idem de Monforte.	825
Idem de Quiroga.	350
Idem de Rivadeo.	625
Idem de Sarria.	1.725
Idem de Villalba.	1.500
Idem de Viveiro.	680

2.ª La subasta se verificará simultaneamente en esta poblacion y en las capitales de los partidos judiciales expresados, excepto Lugo, á las doce de la mañana del día 16 de Junio próximo. Tendrá lugar en esta capital en el salon donde la Comision provincial celebra sus sesiones, ante los Sres. Diputados residentes en la misma capital con la asistencia del Contador de los fondos provinciales y un Notario público, y en los Ayuntamientos cabezas del distrito ante los

respectivos Alcaldes, asociados del Regidor Síndico y del Secretario que autorizará el acta de subasta.

3.ª Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que a continuación se inserta, y después de haber exhibido la oportuna fianza personal, se presentarán en pliego cerrado, con media hora de anticipación a la señalada para la subasta, al señor Presidente de la Comisión provincial en la capital y en los demás Ayuntamientos expresados al respectivo Alcalde. A estos pliegos deberá acompañar la carta de pago que acredite haber constituido el depósito interino del 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, que se verificará en la Caja municipal de esta provincia ó en las Depositarias de los municipios, según el punto donde tenga lugar el remate, y cuyo importe será de 410 pesetas para poder optar al servicio de bagajes del partido de Becerrá, de 325 pesetas para el de Chantada, de 150 pesetas para el de Fonsagrada, de 300 para el de Mondoñedo, de 82 para el de Monforte, de 400 para el de Lugo, de 35 para el de Quiroga, de 62 para el de Rivadeo, de 160 para el de Sárria, de 150 para el de Villaiba y de 68 para el de Vivero.

4.ª No será admisible la proposición que no se circunscriba á la anterior condición ó exceda de los tipos marcados en la primera.

5.ª El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

6.ª El acta del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos, que una vez entregados al Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, y conservándose las proposiciones más ventajosas para hacer la adjudicación tan pronto se sepa el resultado de las subastas celebradas en los Ayuntamientos capitales de los distritos expresados.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de remitir á la Comisión provincial las actas de las subastas con sus correspondientes proposiciones, el día mismo en que tengan lugar en su municipio respectivo.

7.ª Si hubiese dos proposiciones admisibles y enteramente iguales que sean las más beneficiosas, se abrirá entre sus firmantes licitación oral por espacio de diez minutos. Si esta igualdad existiese entre una ó más de las proposiciones presentadas ante la Comisión y otra ó otras de las presentadas ante los Alcaldes de los Ayuntamientos expresados, excepto Lugo, la nueva licitación tendrá lugar entre los proponentes, el día y hora que con la debida anticipación se señale y en la forma enunciada, verificándose ante la Comisión provincial y debiendo concurrir al acto del remate los licitadores de los partidos por sí ó por medio de apoderado, entendiéndose renuncian sus derechos los que en una y otra forma no se presenten. Si los firmantes de las proposiciones iguales fuesen de un mismo partido, ya por haber quedado desierta la subasta habida en la capital ó ser menos ventajosa las proposiciones hechas, la nueva licitación se llevará á cabo en el punto en que las expresadas proposiciones se hayan hecho, y en el día y hora que con la antelación debida se fija.

8.ª Hechas las adjudicaciones pro-

visionales se conservarán las cartatalonarias correspondientes á los mejores postores, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliarán los contratistas su fianza hasta el 20 por 100 de la suma en que les haya sido adjudicado el servicio. Los depósitos constituidos en valores públicos se ajustarán al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. Los depósitos ó fianzas á que la anterior condición se refiere, quedan afectos á responder del exacto cumplimiento y buen servicio por parte de los rematantes todo tiempo que dure la contrata y mientras no se les declare exentos de responsabilidad.

11. A los diez días, contados desde aquel en que se comunicó á los contratistas la aprobación definitiva del remate, otorgarán las correspondientes escrituras públicas, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se les originen, así como los de una copia que en el papel correspondiente deberán entregar en la Secretaría de la Diputación provincial.

12. Los contratistas quedan obligados.

Primero. A facilitar en todos los puntos de etapa y cabezas de partido judicial de la provincia los bagajes necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho á ellos y los sean reclamados por la Autoridad local, mediante nota firmada por la misma, en que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien se layan expedidos.

Segundo. A los Guardias civiles y á sus familias cuando por disposición superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladadas de un punto á otro, debiendo exhibir el interesado la orden en que así se le prevenga.

Tercero. A los presos pobres transeuntes, á los enfermos y pobres cuando estos se dirijan al punto de su naturaleza, á hospitales y casas de baños, mediante orden de la Autoridad y certificación firmada del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje en que se acredita su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien expresará además la clase de bagajes que sea indispensable.

Ha de tener en cada punto de etapa y cabeza de partido judicial una persona encargada, bajo su responsabilidad, de facilitar los bagajes que sean necesarios, á fin de que puedan dirigirse á ella los pedidos, debiendo dar noticia de su nombre á la Diputación provincial y al Alcalde respectivo con cinco días de anticipación al en que dé principio la contrata.

13. Los puntos en que los contratistas han de hacer el suministro por sí ó por medio de representantes, serán, además de las cabezas de partido judicial, en los de etapa que comprenden los mismos partidos y son: Nogales y Ferreiros, en el de Becerrá; Iagar de San Pedro de Carballedo, Maron, Santiago de Lestedo y Taboada, en el de Chantada; Lastra y Navia de Suarna, en el de Fonsagrada; Castrovieja, Frial, Gustin y puente de Otero, en el de Lugo; Valle de Oro, en el de Mondoñedo; Baveda, en el de Monforte; Canrel, en el de Quiroga; Villalodrill, en el de Rivadeo; Saá del

Páramo, en el de Sárria; y Muras, en el de Vivero.

14. Los contratistas presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial una relación mensual de los bagajes suministrados en el mes anterior, arreglada al modelo que al efecto se les pasará por la oficina.

15. En los pueblos que no estén reconocidos como de etapa, se hará el servicio por los respectivos Alcaldes; en cuyo caso el individuo que le hubiese prestado, reclamará del contratista ó su representante, la indemnización correspondiente previa certificación que debe facilitarle la Alcaldía, en la que se expresa la distancia y la nota á que se refiere el párrafo 1.º de la condición 12.

16. Los precios de los bagajes suministrados y á que se contrae la precedente condición, podrán ser convencionales entre los que presten el servicio y el contratista de acuerdo con el Alcalde; pero de ningún modo dejará de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreglo de los mismos precios, pues en este caso se dará conocimiento á la Diputación provincial para la resolución correspondiente respecto á la designación de ellos.

17. También se encargarán los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligación de poner representantes, si llegase el inesperado caso de aquel no cumplir ó este se negase á prestar el servicio debido. Los precios serán entonces convencionales, exigiendo su importe del contratista, que se abonará sin escusa alguna en el improrogable término de ocho días, dirigiéndose, si así no lo verificase, los justificantes á la Diputación provincial, á fin de ordenar se ponga á disposición de dichos funcionarios los fondos suficientes por cuenta del referido contratista.

18. Los contratistas percibirán el importe total en que se adjudique el remate por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se expedirán en los primeros quince días del mes siguientes contra la Depositaria provincial, á no ser que se hubiese producido alguna reclamación por falta de cumplimiento ó el estado de fondos no lo permitiese.

19. El servicio será obligatorio para el contratista en todo el partido judicial que tenga subastado y fuera de él hasta los primeros puntos de etapa limitrofes.

20. Queda á favor del contratista la atribución ó plus que abona el ejército por los bagajes que se le suministra.

21. La fianza de los contratistas responde inmediatamente de todas las faltas que cometieren contra lo prevenido en este pliego, y además de las multas que puedan imponerse en caso de que no hubiese mérito para rescindir los contratos.

22. Si el Gobierno dispusiera hacer alguna innovación por la cual fuese preciso rescindir el contrato en la parte que se refiere al servicio militar, los arrendatarios no podrán reclamar la anulación en los demás que abraza.

23. Haciéndose la conducción de presos y de enfermos pobres por la vía férrea de esta capital á la Coruña, según contrato con la empresa, cuyo trayecto comprende los Ayuntamientos de Otero de Rey y Begonte con el punto de etapa de Guiteriz y el de arranque de esta ciudad, quedan desahucados para el contratista del parti-

do de Lugo el primero de dichos Ayuntamientos, y para el de Villaiba el segundo y el referido punto de Guiteriz por aquel concepto, á excepción de si surgiese en ellos algun bagaje de aquella clase ó de otra en distinta dirección al de la indicada vía férrea.

24. Los rematantes del servicio quedan obligados, desde que se adjudica á su favor, á todas las formalidades, requisitos y responsabilidades marcadas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial.

25. Quedan también obligados á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid á prorrata de lo en que consistan las subastas, debiendo justificarse el pago en la forma que previene la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

26. El remate es á suerte y ventura de ambas partes, y el contratista ó contratistas por ningún motivo, razón ni pretexto, podrán pedir indemnización, ni menos reclamar la rescisión del contrato, renunciando á todo fuero y privilegio.

27. Si por circunstancias imprevistas no pudiese rematarse este servicio en tiempo oportuno, en todos ó en cualquiera de los partidos judiciales, los respectivos contratistas tendrán la obligación de continuar prestando por espacio de un trimestre, con arreglo al tipo en que se les hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 17 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiroz.

#### Modelo de proposición.

Don N.... N..., vecino de ... ofrezco suministrar los bagajes que ocurren en el partido judicial de ..., de esta provincia, durante el año económico de 1880 á 1881 por la cantidad de ... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta misma provincia, correspondiente al día..., á cuyo efecto acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 3.ª de dicho pliego y que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del 4.º trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente al ejercicio actual, por la presente he acordado prevenir por cuaria y última vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que sin dar lugar á que tome medidas coercitivas los ingresos durante el presente mes sin falta alguna, pues de lo contrario el día 1.º de Junio próximo de orden de la Dirección general de Impuestos, despacharé comisión ejecutiva de apremio contra todos los que resulten morosos en aquella fecha.

Leon 22 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

**INTERVENCION.**

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Junio de 1880 y se publican en el **BOLETIN OFICIAL** como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el dia siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

ESTADO 20 POR 100 DE PROPIOS.

NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Venci- mieses.
Domingo Franco	Sahagun	20	18
José Blanco	Carbajal de Fuentes		19
Laureano Junquera	San Pedro de Pegas	18	26
José Antonio Fernandez, cedió en	Vega de los Viejos		
Simon Alvarez y otro	Meroy	10	13
Domingo Garcia	Sancedo		20
Lorenzo Gutierrez	Pardavé	9	13
Domingo Garcia	Sancedo	10	20
Lorenzo Gutierrez	Pardavé	9	13
<b>CLERO.</b>			
Tomás Gutierrez	Leon	18	17
Toribio Garcia	idem		19
Agustin Mallo, cedió en Grego- rio Blanco y otros	idem		
Antonio del Pozo	idem		26
Ramon Martinez	Marne	17	1
Joaquin Fernandez	idem		
Bernardino Gonzalez	Valderilla		2
Isidoro Martinez	Vega de Infanzones		
Angel Villa	Las Bodas		3
Angel Sanchez	Boñar		
Francisco Argüello	Adrados		
Isidoro Martinez	Vega de Infanzones		
Mariano Martinez	Marne		
Angel Villa	Las Bodas		
Mariano Martinez	Marne		4
José Benavides	Villaturrial		
Manuel Garcia	Fresado		6
Hereda. de Fernando Cañas cedió en Juan Rodriguez G. y otros.	Leon		
Manuel Rodriguez	Santa Cristina Valmadrigal		7
José Rodriguez	Villarente		10
Francisco Bustamante	Leon		13
Francisco Lozano	San Román de los Oteros		
Francisco Bustamante	Leon		
El mismo, cedió en Gabriel Ma- rino	idem		
José Gabriel Casado	Villabrás		
Patricio Carbajal	Matadeon		
Angel Arce, cedió en Toribio Bal- buesa	Villamuño	18	
Manuel Merino	La Vecilla		
Tomás Alvarez	Rebollar de los Oteros		20
Manuel Martinez	San Andrés del Rabanado.		
Julian Llamas, cedió en Manuel Reyero	Grajalejo		
José Fernandez	Leon		
Angel Arce, cedió en Julian y Vi- cente Viñuela	Quintanilla de Vegamian	21	
Los mismos	Trobajo de Arriba		
Los mismos	Leon		
Julian Llamas	Candanedo de Fenar		22
El mismo, cedió en Manuel Ro- yero	idem		
Julian Llamas, cedió en Felicia- no Mendez	Quintanilla de Vegamian		
Julian Llamas	Leon		
Ambrosio Villaverde	Valderilla		
Manuel Martinez	Leon		
Mateo Cañon	San Andrés del Rabanado.		
Antonio Villayandra	Grajalejo		23
Tomás Hurtado	Santas Martas		25
Angel Arce, cedió en Julian y Vi- cente Viñuela	San Andrés del Rabanado.		
Lorenzo Alvarez	Ferreras de Vegamian		
Dámaso Merino	Leon		
El mismo	Candanedo de Fenar		28
El mismo	Valle de Mansilla	16	2
El mismo	Leon		3
El mismo	idem		
El mismo	idem		
El mismo	idem		
El mismo	idem		7
El mismo (hoy D. Cipriano Gon- zalez)	idem		8

Esteban Martín, cedió en Euse- bio Campo	Madrid		15	9
Manuel Gabilana	Leon		16	13
Dámaso Merino	Meizara			
El mismo	Leon			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo, cedió en Froilan Muniz	idem			
El mismo, cedió en Manuel Lopez	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
Manuel Martinez	idem			
Manuel Alvarez	Marialva			17
José Escobar	Villafruela			19
José Lopez	Leon			23
Francisco Alvarez, cedió en Alon- so Alvarez	Chozas de Abajo			28
Miguel Perez Garcia	Campo Santibañez			
Manuel Alvarez	idem			
Faustino Garcia	Santiago Millas	15		1
Marcelo Rodriguez	Abelgas			2
Francisco Collar	La Bañeza			4
Andrés Fernandez	Carrizo			6
Manuel Diaz	Bembibre			7
Melquiades Alonso	Poferrada			
Pascasio Franco	La Rivera			
José Diez	Gordoncillo			
Francisco Alonso	Bustillo			9
Antonio Junquera	Palozuelo			11
Hermenegildo Fernandez	Quintanilla de Florez			
Agustin Prieto	Santa Marina del Rey			12
Felipe Martinez	Cebrones			13
Pascual de la Fuente	Castriño de la Valduerna			14
Felipe Moro	Regueras de Abajo			
Toribio Iglesias	idem			
Felipe Moro	La Bañeza			18
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
Francisco Crespo	Castriño de los Polvazares.			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
Quintín Cadenas	Cimanes de la Vega			
Vicente Prieto	Saludes de Castroponce			19
Mateo Mateos Garcia	Herreros de Jamúz			
Pedro Hernáiz	Villasinde			20
Francisco Rodriguez	Palacio de Rueda			
Juan Fernandez	La Bañeza			21
El mismo	idem			
Raimundo Prieto	Astorga			
El mismo	idem			
El mismo	idem			
Leonario Alonso, cedió en Grego- rio Borbujo y otros	San Millán			
Pedro Celada	idem			
José Alonso	Cubillas			22
José Sevillano	idem			
Silverio Sierra	La Bañeza			
Manuel Alonso	Astorga			23
Agustín Fernandez	Santiago Millas			
Tomás Lobato	La Bañeza			25
El mismo	Robledo de la Valduerna			
Mateo Fernandez	idem			
El mismo	La Bañeza			
Mauricio Gonzalez	idem			
El mismo	Leon			26
El mismo	idem			
El mismo	idem			
Eduardo Vega	Rodanillo			
Manuel Lopez Garcia	Tabuyuelo			27
Simon Vidales	idem			
Santiago Rodriguez	Sagüera	14		4
José Arias	Barrios de Salas			5
Pablo Gonzalez	San Esteban			
El mismo	idem			
Manuel Florez	Barrios de Salas			
Lorenzo Lopez	Ponferrada			
Blas Martinez	idem			
Emilio Villegas	Barrios de Salas			
Julian Fernandez	Tombrio de Arriba			
Esteban Gonzalez	San Esteban			6
Baltasar del Acebo	Carracedo			
Angel Rodriguez	Barrios de Salas			
Rafael Gonzalez	Ponferrada			
Valentin Blanco	Espinosa de la Rivera			
Cristóbal Fernandez	Barrios de Salas			
José Soto	idem			
Agustin Suarez	Miñera			

Torbio Alonso, cedió en Joaquín Canedo y compañeros	Matas del Agostedo	14	7	Miguel Villegas	Ponferrada	10	26
Andrés Alvarez	San Martín del Agostedo			Juan Flores	Bonella		27
Juan Lorenzana	Cármenes			Juan Antonio Alvarez	Asadinos	9	5
Felipe Muñoz	Valencia de D. Juan		11	Juan de Dios Lopez	Leou		6
Plácido Valcarcel	idem		13	Antonio Buron	Graderas		17
El mismo	Murias de Paredes			Dionisio Floraz	Robledo		7
Valeriano Redondo	idem			Santiago Fernandez	Leon		11
Vicente Martinez	Valencia de D. Juan		14	Alejandro Piñan	Grasajejo		12
Luciano Sanchez	idem			Donato Valdaliso	Grajal de Campos		
José Arias	idem			Gabriel Madruga	Santas Martas		
Cayetano Gonzalez	Corporales		15	Donato Valdaliso	Grajal de Campos		15
Silverio Flores	Leon			El mismo	idem		
Valeriano Redondo	Sabagun		17	Benito Diaz	San Roman de los Oteros		
Juan Sanchez	Valencia de D. Juan			Tomás Gonzalez	Villaféide		
Lorenzo Garcia	Leon		18	José Diaz	Mansilla Mayor		
Severo Berjon	Santa Lucia			Laureano Merino	Valencia de D. Juan		
Pedro Sanz Miera	Valencia de D. Juan			El mismo	idem		
Severo Berjon	idem			Matias Fernandez	idem		
Pedro Sanz	idem			Aquilino Ramos, cedió en Isidoro Alvarez	Leon		
Vicente Martinez	idem		19	Gregorio Santos, cedió en Valentín Liébana	Torono		25
Pedro Viguera	idem			Los mismos	Leon		
Pedro Reynoso	Villanueva de la Tercia		21	Cárlas Garcia	Cubillas		26
Casimiro Villada	Valencia de D. Juan			Francisco Rodriguez	idem		
Clemente Fernandez	idem			Patricio Benito Piñan	Villafeliz		
Mateo Gonzalez	Villademor			Angel Marino	Lombillas		
Rafael Soto	Vilecha			Torbio Gallego	Rebollar	8	9
Cayetano Alvarez	idem			Fabian Salvadores	Nistal		
José del Arbol	idem		22	Antonio Dominguez	Astorga		10
Pedro Gonzalez	idem			José Rodriguez	Campszas		17
Bernardo Fernandez	Oimanes de la Vega		25	Bonifacio Campelo	Fuertes Nuevas		27
Vicente Campano	Vilecha			Lucas Arroyo, cedió en Benito Villa y otro	Ponferrada		
Cipriano Redondo	Villamandos			José Alonso	Leon		28
Pablo Gonzalez	Valencia de D. Juan		26	Manuel Calvo, cedió en José Alonso	Villarrente	7 y 8	
Victor Quirós	Peñalba			Angel Valle	Leon		
El mismo	idem			Joaquín Gonzalez	Valduvico	8	
Pedro Blanco	Benllera			José Arias Carrera	Villaquilambre	7	9
Santiago Fernandez	Vilecha			Mariano Martinez	San Roman de la Vega		13
José María Lopez	Valencia de D. Juan		27	Pablo Ferreras	Barrios de Salas		27
Simon Cadenas	Villamandos			Joaquín Pernia	Valdevimbre		
Matias Gutierrez	Puente del Castro			Torbio Alonso	Villahornate	0	7
Elias Barrio	idem			Francisco Valduvico	Astorga	5	25
Esteban Alonso	Valencia de D. Juan			Joaquín Rivas	San Martín del Agostedo	4	16
Jasto Villanueva	Vilecha			José Fernandez Murias	Leon	1	18
El mismo	idem			Simon Blanco	Astorga	21	21
El mismo	idem			José Garzarán	Villarrosa	2	4
Gerónimo Fernandez	Leon		13	Francisco Pedro Garcia	Leon		
Santiago Prudes	Val de San Roman		5	El mismo	La Meta de Curueño		
Francisco de Mures	Castrocalbon		6	Isidro Solarat	idem		10
Salvador Balbuena Rivera	Leon			Esteban Gonzalez	La Vecilla		11
Pedro Muñoz	Santiago Millas			Francisco Suarez	Brimeda		
Francisco Alonso Cordero, cedió en Francisco Ares Miranda	Valdespino		8	Hermenegildo Avesilla	Redipuertas		
Francisco Ordoñez	Villasimpliz		12	Lino Garcia Rivas	La Vecilla		16
Felipe Gonzalez	Fontanos de Torio		16	El mismo	idem		17
Felipe Pascual, cedió en Manuel Antonio Diaz	Leon			Adriano Marcos	idem		
Francisco Quintana, cedió en Francisco Ares Quintana	La Seca			Juan Fernandez Llamera	Corcos		19
Juan Martinez	Val de San Roman		20	Manuel Garcia Viguera	Valdepiélagos		21
Manuel Rodriguez	idem			Miguel Morán	Orzonaga		26
José Guerrero	Pozuelo del Páramo		23		Otero de las Dueñas		
José Navedo Ares	Ortas						
Elias Francisco Fernandez	Val de San Lorenzo		24				
El mismo	La Bañeza						
Manuel Gonzalez	idem						
Antonio Pelaez Alvarez	Vega de Perros	3 y 13					
José Garcia	Pandorado	13	25				
Gaspar Alonso, cedió en Gerónimo Nuñez	Ventas del Castillo		26				
Bias Quintana	Astorga						
Gerónimo Quintana	idem						
José de la Fuente	Val de San Roman						
Domingo Martinez	idem						
El mismo, cedió en Máximo Fernandez	Val de San Lorenzo						
Marcos Fernandez	idem						
Gerónimo Campo	Val de San Roman		12				
Felipe Aller	San Roman los Caballeros		3				
Silverio Flores	Abaco		10				
José Rodriguez	Sabagun		17				
Agustín Suarez	idem		21				
Miguel Franco Rodriguez	Cosera		22				
Eugenio Garcia	Miñera						
Andrés Nuñez	Urdiales del Páramo		25				
Froilán Santamaría	Villanueva de Jamúz		6				
Simon Prieto	Riego y Molinaseca		14				
Victor Martinez	Santa Cristina						
Domingo Diaz del Rio	Morales de Somozza		17				
Patricio de Godes	Nistal		20				
Benito Ramos	Campillo		21				
	Grajal de Campos		21				
	Villarrosa		25				

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Lorenzo Diaz	Bambibre	10	13
Luis del Palacio	Astorga	9	20
Felipe Reguera	Castropodame		6
Mariano Castaño	Valderas	5	19

Leon 25 de Mayo de 1880.—Conforme.—El Jefe del Negociado, Marcos Mantecon.—V.º B.º—Guerra.

**ANUNCIOS**

**COCINA MODERNA**

**TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA REPOSTERIA Y BOTILLERIA.**

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licuores, ilustrado con mas de 160 grabados.  
Un tomo de 456 páginas 12 rs.—Se vende en la imprenta y librería de este Boletín.

En la imprenta de este periódico se encuadernan colecciones de BOLETINES y se reponen los números que faltan; todo con economía.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.